


MOBB

**ABRE TÉRMINO PROBATORIO, FIJA
PUNTOS DE PRUEBA Y DECRETA LAS
DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE
INDICA**

RES. EX. N° 5/ ROL D-012-2014

Santiago, 01 AGO 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 25 de junio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2014, con la formulación de cargos a Sociedad Minera Española Chile Limitada, Rol Único Tributario N° 76.170.116-9, por la realización de un proyecto de desarrollo minero, en la mina Panales 1 al 54, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que autorice a efectuar dichas labores.

2. Que el plazo para que el regulado presentara programa de cumplimiento se cumplió con fecha 22 de julio de 2014. Por otra parte, el plazo para que el regulado presentara descargos se cumplió con fecha 29 de julio. A la fecha, el regulado no ha efectuado presentaciones de ninguna índole.

3. Que por otra parte, la Ilustre Municipalidad de Maipú, la Universidad de Chile, Agrícola y Forestal Danco Limitada, don David Briones Soto, y don Pedro Lazo Fuentes, en representación del Movimiento de Defensa de la Quebrada de La Plata; todos ellos denunciantes a quienes se les ha dado el carácter de interesados en el presente procedimiento, han presentado antecedentes que darían cuenta de

efectos adversos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables presentes en el sector denominado Cerro El Roble, producto de las faenas mineras que Minera Española Chile Limitada se encuentra ejecutando en el fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, perteneciente a la Universidad de Chile.

4. Que, por lo tanto, en el presente caso se hace necesario determinar el grado de afectación a los recursos naturales renovables presentes en el fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, perteneciente a la Universidad de Chile.

5. Que el inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, dispone que cuando la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba.

6. Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

SE RESUELVE:

I.- ABRIR UN TÉRMINO PROBATORIO de **20 días hábiles**, con el objeto de la realización de las diligencias probatorias que se indicarán en el resuelvo tercero de la presente resolución.

II.- FÍJESE el siguiente punto de prueba:

1.- Efectividad de la existencia de afectación y grado de la misma a los componentes ambientales del sector Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, producto de las labores mineras desarrolladas por Minera Española Chile Limitada.

III.- DECRETENSE las siguientes diligencias probatorias:

1.- Cítase a declarar, en virtud del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, a don Marcelo Orellana Reyes, RUN N° 11.288.041-0, funcionario de la Universidad de Chile y administrador del fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, perteneciente a dicha Universidad, para el día lunes 18 de agosto de 2013, a las 11:00 horas, en las oficinas de la Superintendencia, ubicadas en calle Miraflores N° 178, piso 7.

2.- Oficiese, en virtud del artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, a don Ennio Vivaldi Véjar, en

representación de la Universidad de Chile, con el objeto de que remita a esta Superintendencia los estudios que la institución que representa ha desarrollado en materia de flora, fauna, caudales y suelos, en el fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, tanto de forma previa al inicio de las actividades mineras desarrolladas por Minera Española Chile Limitada, como los estudios más recientes al respecto.

Adviértase que de conformidad lo dispone el artículo 36 de la ley N° 19.880, los destinatarios de la presente resolución pueden nombrar peritos para que le asistan en las mencionadas diligencias.

IV.- NOTIFÍQUESE por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Minera Española Chile Limitada, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna, número 39, comuna de Melipilla, Región Metropolitana.

Del mismo modo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Christian Vittori Muñoz, en representación de la Ilustre Municipalidad de Maipú, denunciante en el presente procedimiento, domiciliado en Avenida Cinco de Abril, número 260, piso 1, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Ennio Vivaldi Véjar, en representación de la Universidad de Chile, denunciante en el presente procedimiento, y a don Marcelo Orellana Reyes, funcionario de la Universidad de Chile y administrador del fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú, ambos domiciliados en Avenida Santa Rosa N° 11315, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.

Igualmente, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Natalia Alfieri Arroyo, apoderada del denunciante don David Briones Soto, domiciliada para estos efectos en calle República, número 105, comuna y ciudad de Santiago.

Notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Ignacio Javier Molina González, apoderado del denunciante Agrícola y Forestal Danco Limitada, domiciliado para estos efectos en calle Parinacota N° 401, comuna de Quilicura, Región Metropolitana.

Por último, notifíquese por carta certificada, o por otros de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Pedro Lazo Fuentes, en representación del Movimiento de Defensa Quebrada de La Plata, denunciante en el presente procedimiento, domiciliado en Pasaje Tres Morros, número 2463, comuna de Maipú, Región Metropolitana.



A handwritten signature in blue ink that reads "Alviña".

Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.